

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montafita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-C-1K-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 12 de abril de 2018 Corpoamazonia recibió una solicitud por parte del Capitán Harold Montaña Tascon de la Policía Nacional por la cual realizaron la captura de tres (3) personas por la

Página - 1 - de 25

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montaña, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.845 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

presunta tala indiscriminada y quema de la cobertura vegetal en la Vereda Las Congas; informando que la tala se realizó en zona montañosa y aledaña a la fuente hídrica, generando daños a la cobertura boscosa.

Que la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, designó a la Contratista Ana María Polanco Vasquez, para realizar la correspondiente verificación e identificación de los impactos generados por la tala y quema de la cobertura vegetal, en la vereda Las Congas del municipio de El Paujil.

Que el día 12 de abril se realizó visita de inspección ocular para la respectiva verificación y evaluación de impactos en el sitio objeto de la denuncia anónima por parte de la contratista de la DTC de Corpoamazonia, Ana María Polanco Vasquez; razón por la cual, la profesional emitió concepto técnico No. 0221 del 12 de abril de 2018, en el cual describió la siguiente situación encontrada:

(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia el día 12 de abril de 2018 por parte de la contratista de Ana María Polanco Vásquez, en compañía del Capitán Harold Montaña Tascón (Policía Nacional).

2.1 Localización

El área afectada se ubica en la vereda Las Congas, en las coordenadas N01°31'18" W°75°19'46" en el municipio de El Paujil (Caquetá).

2.2 Situación encontrada

Se realizó visita de inspección ocular el día 12 de abril de 2018 al sitio de la denuncia, iniciando el recorrido sobre el área afectada.

El área afectada corresponde a una extensión de aproximadamente 2 hectáreas, correspondiente a cobertura de Bosque Secundario- Rastrojo sobre lo cual se evidenció:

Tala rasa con maquinaria (motosierra) de la cobertura vegetal por actividad antrópica en la que se identificaron especies como: Yarumo (*Cecropia sp.*), Choco (*Ormosia sp.*), Palma Chontaduro (*Bactris gassipaes*), Guamo (*Inga sp.*) (Imágenes 1, 2, 3 y 4).

Página - 2 - de 25

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

<p>Que el día 12 de abril mediante actividad de vigilancia de la patrulla de la Policía Nacional, evidencia en flagrancia de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"</p>	<p>AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021 (22 de junio)</p>
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
<p>Código: F-CVR-028</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

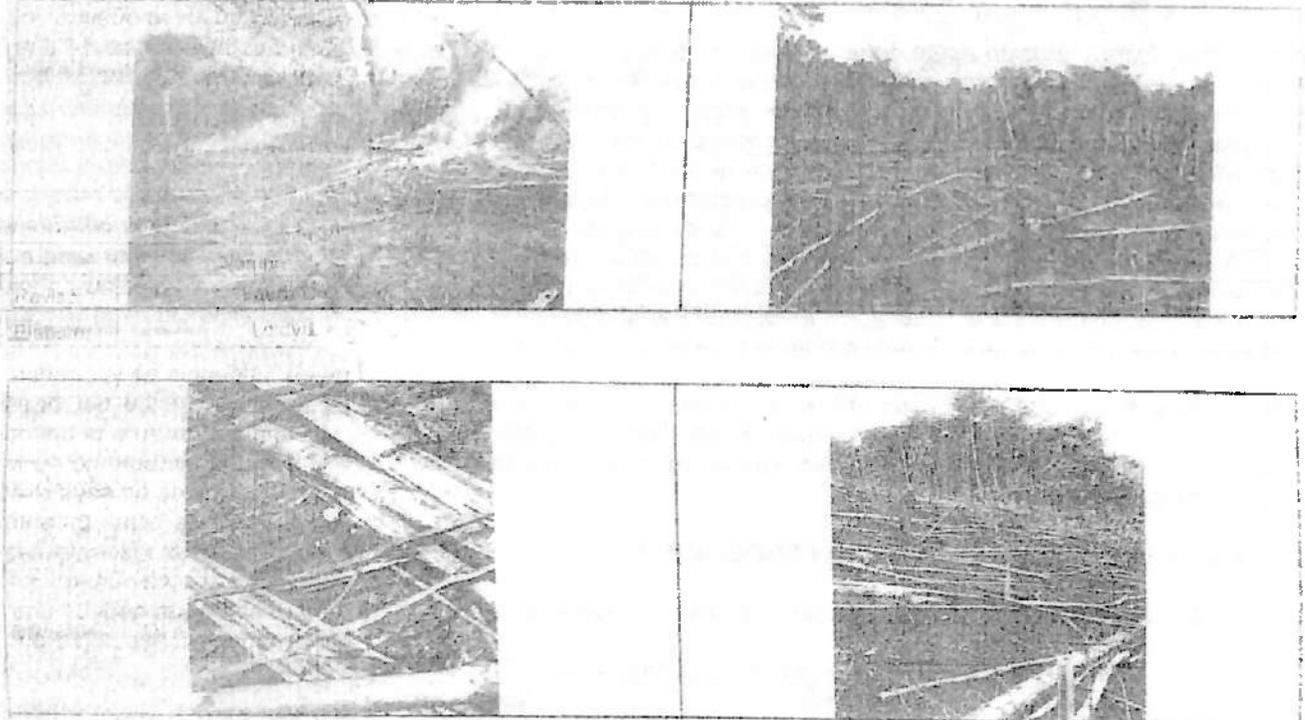
Tocones y vestigios de residuos maderables producto de actividades de tala y quema. Sobre el área afectada se evidencia afectación de la cobertura vegetal protectora cerca a la fuente hídrica.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Que el día 12 de abril mediante actividad de vigilancia de la patrulla de la Policía Nacional, evidencia en flagrancia de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma-Caldas, realizando tala rasa de la cobertura vegetal con maquinaria (motosierra) en zona aledaña a cuenca hídrica.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imágenes 1, 2, 3 y 4. Afectación del área por tala rasa de la cobertura vegetal



Fuente: Policía Nacional El Paujil, 2018

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>[Signature]</i>
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>[Signature]</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anseima, por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental (X)

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1. AGUA

La deforestación y erosión están entre los factores principales que afectan a las cuencas hidrográficas, ya que tienen un efecto directo sobre el régimen de las corrientes de agua. En términos generales puede decirse que, en una zona semihúmeda, la gradual deforestación y erosión de una cuenca fluvial irán ocasionando los siguientes efectos: la desaparición o la disminución de los manantiales y el incremento de los torrentes formados por las lluvias en la alimentación de la corriente fluvial; la gradual transformación de esta corriente que, de ser un río permanente, pasa a ser uno estacional, esto es, que llega a secarse en la época de estiaje; el incremento de la turbulencia de las aguas y de la cañada de sedimentos que transportan; el incremento en la frecuencia y la magnitud de las inundaciones que se producen en la parte baja de la cuenca durante la época de lluvias; la desaparición de la flora y la fauna acuáticas y de la fluvial original y su sustitución por otras especies más tolerantes a la desecación estacional y a las aguas turbias. En la zona de influencia de la cuenca, el manto freático puede hacerse más profundo y disminuir su caudal¹.

En términos de Gestión del Riesgo los procesos de tala, remoción de la cobertura vegetal y afectación de las arvenses para la apertura agrícola en zonas de pendiente, propician escenarios de amenaza por remoción en masa y avenidas torrenciales; que pueden generar escenarios de riesgo para la comunidad asentada en zonas bajas o adyacentes a cursos de agua.

4.2. VEGETACIÓN Y ESTRUCTURA SUCESIONAL

- ✓ Se identificó que la cobertura vegetal del área corresponde a sucesión natural (potrero).

Tabla 1. Relación de especies taladas y quemadas en el área afectada:

No. Común	No. Científico
Yarumo	Cecropia sp
Chocho	Ormosia sp
Palma chontaduro	Bactris gassipaes
Guamo	Inga sp

¹ http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/083/htm/sec_7.htm

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montafita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.180.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Granados et ál. (2006); Emmi	frangas ribereñas regulan pr	TOTAL
------------------------------	------------------------------	--------------

Fuente: Ana-Polanco, 2018

4.2.1. Alteración de servicios Ecosistémicos: Pérdida en la función de la vegetación

Áreas consideradas ambientalmente como zonas de amortiguamiento contiguas a la fuente hídrica que desempeñan funciones como: filtrado de sedimentos, nutrientes, contaminantes y reducción de la escorrentía hacia el cauce; asimismo su proximidad al agua permiten que se desarrollen microclimas que proporcionan refugios y que dan lugar a una alta diversidad de plantas y animales tanto acuáticos como terrestres, además reducen la erosión dando estabilidad a las orillas e influyen en la temperatura del agua, lo cual condiciona el hábitat de un sinnúmero de especies acuáticas.

Los árboles, arbustos y otros tipos de vegetación protegen contra la erosión producida por la escorrentía, especialmente durante las inundaciones. La vegetación ribereña hace que los procesos de escorrentía se den de una forma lenta, sirviendo de trampa para los limos o arenas suspendidas en el agua inundada, de esta manera ayudan a filtrar el agua y forman los suelos del banco del río, permitiendo así el rebrote de más vegetación ribereña (Emmingham et ál. 2005).

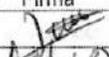
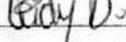
Granados et ál. (2006); Emmingham et ál. (2005) y Lovett y Price (1999); afirman que la vegetación de las franjas ribereñas regulan principalmente la producción a través de la sombra y proporcionan energía y nutrientes esenciales para los organismos que viven en el río.

4.3. ALTERACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SUELO

El suelo es el componente básico del ecosistema forestal. Su sostenibilidad y recuperación dependen de las funciones y procesos químicos, físicos y biológicos que ocurran debajo de la capa de hojarasca.

El calentamiento del suelo producto de las quemas o incendios, causa cambio en sus propiedades físicas y químicas. El pH y la conductividad eléctrica normalmente aumentan, debido al aporte de carbonatos, cationes básicos y óxidos procedentes de las cenizas. El tiempo de recuperación del pH inicial es variado y se considera que es más o menos rápido según el tiempo que las cenizas permanezcan en el suelo (Mataix-Solera y Guerrero, 2007).

La hidrología del suelo se modifica como consecuencia del aumento de la hidrofobicidad, reducción de la materia orgánica, disminución de la porosidad y estabilidad de los agregados, el sellado del suelo por partículas minerales o cenizas y sobre todo la reducción de la cubierta vegetal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021 (22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montalía, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Valle de Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.893 de Anserma, por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

La compactación del suelo se produce con frecuencia al desecarse los pantanos y los cuerpos de agua, cuyos sedimentos son muy arcillosos. Esto da lugar a la formación de suelos muy duros y de utilización productiva difícil.

La formación del suelo fértil ha tomado mucho tiempo y es el recurso natural más importante para la vida del hombre; no obstante, su destrucción acelerada es uno de los procesos de daño ecológico más graves, que ha sido ya la causa de muchos de los males que aquejan a la humanidad, como hambrunas, miseria, desempleo, emigraciones masivas, etcétera.

4.4. INFLUENCIA DE LA PÉRDIDA DE COBERTURA BOSCOsa EN LA FAUNA

La fragmentación del bosque tiene a menudo efectos sobre la comunidad de aves y de pequeños mamíferos a través de la destrucción del hábitat. La pérdida de hábitat boscoso coloca a una proporción importante de especies de aves en una situación de alto riesgo, por el alto nivel de endemismo que caracteriza a la mayoría de ellas (Meneses y Gayoso, 1995). La perturbación del bosque reduce las posibilidades de alimentación y refugio de las especies, tanto para pequeños mamíferos que usan nidos o cuevas como para aves y marsupiales arborícolas. Así, la remoción de árboles antiguos reduce la existencia de nudos o protuberancias que ofrezcan sitios para el nidaje de las aves. Por otra parte, una alta proporción de plantas leñosas usan a las aves como vectores de polen y semillas^{2,3} (Armesto y Rozzi, 1989; Smith y Ramírez, 1993; En: FAO, 2015). Las plantas polinizadas o dispersadas por aves en un bosque fragmentado con poblaciones reducidas de aves mutualistas están sujetas a fallas reproductivas y patrones alterados de flujo génico. Así, el mantenimiento de poblaciones de aves mutualistas tiene importantes repercusiones recíprocas para la comunidad de plantas (FAO, 2015)⁵.

La remoción de la vegetación contribuye a la fragmentación de hábitat, alterando la viabilidad ecológica de poblaciones faunísticas y florísticas. Muchos animales, principalmente mamíferos, carnívoros, necesitan grandes áreas para sobrevivir, de modo que un gran número de fragmentos puede no ser suficiente para la manutención de poblaciones viables⁶.

² ARMESTO, J. y R. ROZZI 1989. Seed dispersal syndromes in the rain forest of Chile: evidence for the importance of biotic dispersal in a temperate rain forest. Journal of Biogeography. 16: 219-226

³ SMITH, C. y C. RAMIREZ 1993. Los picaflores y su recurso floral en el bosque templado de la isla de Chiloe, Chile. Rev. Chilena de Historia Natural. 66: 65-73

⁴ <http://www.fao.org/forestry/es/>

⁵ Ibid.

⁶ Impactos sobre los ecosistemas. Sánchez, L.E. II Curso de Aspectos ecológicos de Protección Ambiental (Sin fecha). Departamento de Ingeniería de Minas. Universidad de São Paulo. <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd29/impacto-ecosis.pdf>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

	EVALUACIÓN AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021 (22 de junio)
	Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montafita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá.
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: P-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

La tala rasa constituye una de las acciones de mayor impacto sobre el componente faunístico, modificando el hábitat de especies de aves, mamíferos arborícolas, afectando zonas de nidificación y de alimentación de especies frugívoras, insectívoras, fungívoras⁷.

(...)

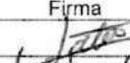
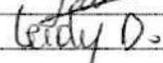
6. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:

Tabla 2. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
CARÁCTER (CA)	POSITIVO	+
	NEGATIVO	-
COBERTURA (CO)	PUNTUAL	1
	LOCAL	4
	REGIONAL	8
MAGNITUD (MG)	BAJA	1
	MEDIA	4
	ALTA	8
DURACIÓN (DR)	FUGAZ	1
	TEMPORAL	4
	PERTINAZ	8
	PERMANENTE	12
REVERSIBILIDAD (RS)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRREVERSIBLE	12
RECUPERABILIDAD (RE)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRRECUPERABLE	12

⁷ Ibid, op cit.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021 (22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Raudal, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

PERIODICIDAD (PE)	IRREGULAR	1
	PERIÓDICO	4
	DISCONTINUO	8
	CONTINUO	12
TENDENCIA (TD)	SIMPLE	1
	ACUMULATIVO	2
TIPO (TI)	INDIRECTO	1
	DIRECTO	2

a. Importancia de los Impactos negativos

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la importancia (I_p) es igual a:

$$I_p = - (2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que, de acuerdo con los impactos, estos se clasifican según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 3. Clasificación de la importancia del impacto

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	CLASIFICACIÓN
IRRELEVANTE	-12 A -24
MODERADO	-25 A -49
SEVERO	-50 A -74
CRÍTICO	-75 A -100

b. Clasificación de Impactos

COMPONENTE AMBIENTAL	SUBCOMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTO	ASPECTOS		CALIFICACIÓN DE IMPACTOS										
			IMPACTOS AMBIENTALES	CARÁCTER	COBERTURA	MAGNITUD	DURACIÓN	REVERSIBILIDAD	RECUPERABILIDAD	PERIODICIDAD	TENDENCIA	TIPO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPORTANCIA	
	GEOFÉRICO	GEOFORMAS	-	Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa	-	4	4	8	8	8	4	2	2	4	-56
		PAISAJE	-	Cambio en la calidad visual	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-50

Página - 8 - de 25

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Categoría	Impacto	Descripción	Grado	1	4	8	8	8	4	2	2	4	Ponderación
FÍSICO	SUELO	Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-55
		Alteración de la disponibilidad del recurso	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-50
	AGUA SUPERFICIAL	Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica	-	1	1	1	8	1	1	1	1	4	-22
		Cambio en la concentración de gases	-	1	4	4	1	1	1	1	1	8	-31
ATMOSFÉRICO	CALIDAD DEL AIRE	Cambio en la cantidad de material particulado en el aire	-	1	4	4	1	1	1	1	2	8	-32
		Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal	-	1	4	8	8	8	4	1	2	8	-53
SOCIO ECONÓMICO	DIMENSIÓN ECONÓMICA	PROPIEDAD DE LA TIERRA	Cambio en el uso del suelo	-	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
			Cambio en el valor de la tierra	-	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Cambio en las actividades económicas tradicionales	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
		Alteración en los factores de producción (K, tierra, trabajo)	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16

De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó; en la calificación negativa entre -25 a -49 catalogado como impacto MODERDO, se lograron identificar cinco impactos:

- ✓ Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa
- ✓ Cambio en la calidad visual
- ✓ Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico
- ✓ Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal

En la calificación negativa entre -25 a -49 catalogado como impacto MODERADO, se lograron identificar dos impactos:

- ✓ Cambio en la concentración de gases
- ✓ Cambio en la cantidad de material particulado en el aire"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>Laura</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta.

Página - 10 - de 25

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

 <p>TÍTULO III DE LOS BOSQUES</p> <p>ARTÍCULO 201.- <i>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"</i></p>	AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021 (22 de junio)	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

a) Tala de árboles en cobertura vegetal

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"TÍTULO III
DE LOS BOSQUES

ARTÍCULO 202.- *Modificado por el art. 203, Ley 1450 de 2011. El presente Título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del presente Código, se denominan áreas forestales.*

Las áreas forestales podrán ser productoras, protectoras y protectoras-productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios ecológicos y socioeconómicos.

ARTÍCULO 203.- *Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.*

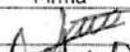
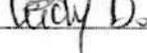
El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación.

Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

ARTÍCULO 204.- *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

ARTÍCULO 205.- *Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.545, de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

ARTÍCULO 206.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

ARTÍCULO 207.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

ARTÍCULO 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

ARTÍCULO 209.- No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.

Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aun dentro de área de reserva forestal, durante el tiempo necesario para que el concesionario establezca bosques artificiales y los pueda aprovechar.

No se reconocerá el valor de mejoras hechas en una región después de haber sido declarada área de reserva forestal. Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código. (EXEQUIBLE).

ARTÍCULO 210.- si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	[Firma]
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	[Firma]



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Caquetá, y Néstor Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función profectora de la reserva.

CAPÍTULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

ARTÍCULO 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

ARTÍCULO 212.- Los aprovechamientos pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

ARTÍCULO 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

ARTÍCULO 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

ARTÍCULO 215.- Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

ARTÍCULO 216.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gallán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montaña, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. **(EXEQUIBLE)**.

El área y término máximos serán determinados para cada concesión.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

ARTÍCULO 217.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales que se refiere el inciso primero del artículo anterior deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la renovación del bosque.

Los permisos se otorgarán directamente y las concesiones mediante licitación pública.

La administración podrá vender en licitación o subasta pública las maderas y los productos de los bosques que explote directamente.

ARTÍCULO 218.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración, o por particulares mediante permiso.

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso a que se refiere el presente artículo, pero sí el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos.

ARTÍCULO 219.- La explotación forestal por el sistema de aserrio en baja escala y con fines comerciales, adelantada directamente por campesinos que tengan en ella su única fuente de trabajo, como medio de subsistencia, necesita permiso otorgado directamente.

ARTÍCULO 220.- El concesionario o el beneficiario de permiso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos en bosques de dominio público, deberán pagar, como participación Nacional, una suma que no exceda el treinta por ciento del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, y que se liquidará en cada caso.

El municipio en cuya jurisdicción se realice el aprovechamiento forestal recibirá el veinte por ciento de la suma pagada según el inciso anterior.

Página - 14 - de 25

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	[Firma]
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	[Firma]

AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021 (22 de junio)	
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Niéto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Codigo: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

ARTICULO 222.- **Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los beneficiarios de permisos domésticos.**

Las empresas que tengan mayor proporción de capital Nacional serán preferidas en el otorgamiento de las concesiones y permisos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 221.- Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal único pagarán, además de la suma fijada en el artículo precedente, una suma adicional por metro cúbico de madera aprovechable.

Las sumas que se recauden conforme al presente artículo y al anterior se destinarán en su totalidad a programas de reforestación.

ARTÍCULO 222.- Cuando se determine que el concesionario o el titular de permiso no están en condiciones de cumplir con las obligaciones técnicas establecidas al otorgar la concesión o el permiso o en el presente Código y demás normas legales, la administración podrá asumir el cumplimiento de estas obligaciones, quedando de cargo del concesionario o del titular del permiso el costo de las operaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento. **(EXEQUIBLE)**.

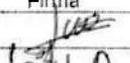
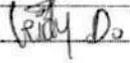
ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. **(EXEQUIBLE)**.

ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones"

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:
a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

(...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

El texto principal que define a los administrativos y...



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma, por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, protectoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

Página - 16 - de 25

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo: En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

b) Quemadas de cobertura vegetal

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 5 – AIRE - en relación con la protección de la calidad del aire; consagra que:

Artículo 2.2.5.1.2.2.- "Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemás de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Gomas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción". (Decreto 948 de 1995, art. 4)

Artículo 2.2.5.1.3.12.- "Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional": (Decreto 948 de 1995, art. 28)

Artículo 2.2.5.1.3.15.- "Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso".

Artículo 2.2.5.1.7.1.- "Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones". (Decreto 948 de 1995, art. 72)

Artículo 2.2.5.1.7.2.- "Casos que Requiere Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camilla Vargas Gailán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente". (Decreto 948 de 1995 art.73)"

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma, por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0221 de fecha 12 de abril de 2018,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montalífa, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: E-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones preventivas en el referenciado concepto técnico:

PRIMERO: Que de acuerdo a la visita de inspección realizada, en dicha evaluación se confirmó la afectación directa por la tala rasa de cobertura vegetal generando impactos de importancia MODERADA como lo son Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, Cambio en la calidad visual, Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico y Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal y dos de importancia MODERADA, consistente en la violación del artículo 2.2.5.3.12 del Decreto 1076 de 2015. "Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional" y de la Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma, el Código de Procedimiento Penal, el artículo 33 que modifica el 331, define lo siguiente: "Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que están asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes"; comprometiendo otros recursos naturales como fuentes hídricas asociadas al Río Guayas del municipio de Puerto Rico Caquetá.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 y consistente en la violación del artículo 9 del Código 2811 del año 1974, dentro de este artículo menciona que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma, por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

TERCERO: De acuerdo a la información consignada en el presente concepto técnico, se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, iniciar respectiva investigación preliminar que permita la responsabilidad de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma-Caldas, como presuntos infractores.

CUARTO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma-Caldas.

QUINTO: Que entre los elementos que se utilizaron para efectuar el daño ambiental, se encontró una motosierra tipo MARCA STILHL con número interno 354329900, color naranja, la cual fue decomisada y se deja a disposición de la fiscalía como elemento probatorio, que según la resolución 0224 de 03 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se suspende temporalmente el uso, transporte, utilización e motosierra y discos de corte para guadañas y se toman otras determinaciones para la comercialización, uso y transporte de aceites lubricantes usados en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA".

SEXTO: La madera Chocho (*Ormosia* sp) con un total de 4.2 mts queda a disposición de CORPOAMAZONIA".

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
José Joaquín Capera Vargas	CC. 96.342.511 de Montañita
Juan Manuel Castro Gutiérrez	CC. 1.082.160.645 de El Pital
Santiago Nieto Vargas	CC. 1.054.917.693 de Anserma

Por afectación ambiental debido la realización de actividades de tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gañán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en

	NOMBRE José Joaquín Capera Vargas Juan Manuel Castro Gutiérrez Santiago Nieto Vargas	AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021 (22 de junio)
	Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá.	
CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala y quema de árboles en zona de protección, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículos 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.5.7, 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.15, 2.2.5.1.7.1, 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.		Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Versión: 1.0 - 2015

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
José Joaquín Capera Vargas	CC. 96.342.511 de Montañita
Juan Manuel Castro Gutiérrez	CC. 1.082.160.645 de El Pital
Santiago Nieto Vargas	CC. 1.054.917.693 de Anserma

Como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala y quema de árboles en zona de protección, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículos 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.5.7, 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.15, 2.2.5.1.7.1, 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

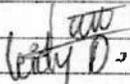
Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-256-080-21 en contra de

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
José Joaquín Capera Vargas	CC. 96.342.511 de Montañita
Juan Manuel Castro Gutiérrez	CC. 1.082.160.645 de El Pital
Santiago Nieto Vargas	CC. 1.054.917.693 de Anserma

A fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma, por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico No. 0221 de fecha 12 de abril de 2018 de valoración ambiental por tala y quema de cobertura vegetal, en la Vereda Las Congas, municipio El Paujil, Caquetá, suscrito por la profesional Ana María Polanco, en el cual confirmó la afectación directa por tala rasa de cobertura vegetal generando impactos de importancia MODERADA.
2. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0075238
3. Informe de la policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia de los presuntos infractores No. 182566000550201800032
4. Acta de derechos del capturado No. 182566000550201800032

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma, por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página - 24 - de 25

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0080 de 2021 (22 de junio)	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montafita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma; por afectación ambiental debido a tala y quema de cobertura vegetal en la vereda Las Congas, Municipio de El Paujil, Caquetá"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Revisó:	Nombres y Apellidos
Elaboró:	Nombres y Apellidos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	